

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Direccion General de Promocion de Sahara por la que se declara desierto el concurso para la provision de una plaza de Perito Agricola vacante en el Servicio de Agricultura y Ganaderia de la Provincia de Sahara.*

No habiéndose presentado al concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 7 de julio último, para la provisión de una plaza de Perito Agrícola vacante en el Servicio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Sahara, aspirante alguno que posea la condición de funcionario de la Administración Civil del Estado, exigida en el mismo, la Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del expresado concurso, ha tenido a bien de declarar desierto.

Madrid, 30 de septiembre de 1971.—El Director general, Eduard Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 10 de agosto de 1971 por la que se convoca oposicion a plazas del Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previenen los artículos 331 y 333 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y tercero y séptimo de la Ley 39/1970, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, y una vez emitido el oportuno informe por la Comisión Superior de Personal que se prescribe en el apartado primero del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes del Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las mencionadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición para proveer seis plazas vacantes del Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias, con la dotación económica que se especifica en la vigente Ley de Retribuciones, cifrándose en 2.1 el coeficiente multiplicador asignado a las referidas plazas.

Segundo.—Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios; en el Reglamento de los Servicios de 2 de febrero de 1956; en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, y a las normas de la presente convocatoria.

Tercero.—El programa que figura como anexo a la presente Orden regirá para la convocatoria, cuyas bases seguidamente se formalizan, sin más modificaciones que las que impusieron los cambios de la vigente legislación.

Cuarto.—La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Bases de la convocatoria

##### 1. Normas generales

1. Las pruebas selectivas constarán de tres fases sucesivas:
  - 1.ª Oposición, que comprenderá una prueba de aptitud física y cuatro ejercicios.
  - 2.ª Curso de conferencias en la Escuela de Estudios Penitenciarios.
  - 3.ª Dos meses de prácticas en establecimiento penitenciario.

#### II. Requisitos para la admisión de aspirantes

2. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:
  - a) Ser español, Sacerdote secular y llevar cuatro años en el ejercicio del ministerio.
  - b) Tener cumplida la edad de veintiún años el día en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y no exceder de cuarenta años en dicho día.
  - c) Carecer de antecedentes penales.
  - d) Hallarse en posesión del certificado «in scriptis» de sus respectivos Prelados.
  - e) No padecer enfermedad física o infecto-contagiosa ni defecto físico o anomalía psíquica que impida el desempeño del cargo.
  - f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
  - g) Observar buena conducta.

#### III. Instancias

3. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de Instituciones Penitenciarias dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente en la instancia que reúnen todos los requisitos de la norma II y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de este Departamento, si bien podrá llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia. Registro General.

5. Los derechos de examen serán de 250 pesetas. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Sección de Contabilidad) se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un periodo de reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución, que se publicará en dicho «Boletín Oficial del Estado» a su debido tiempo, por la que se apruebe la lista definitiva. Los defectos de que adolecieren las instancias podrán ser rectificados por los interesados en un plazo de diez días. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituido, como Presidente del mismo, por el Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien delegue, más cuatro Vocales, de los cuales uno actuará de Secretario. La composición de dicho Tribunal deberá hacerse pública en el «Boletín Oficial del Estado». La Secretaría del Tribunal funcionará en la Sección de Personal de esa Dirección General.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de los miembros del mismo declarará formalmente si se halla o no incurso en causas de recusación y se hará constar en acta, de la que remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9. El Tribunal podrá suspender indefinidamente los ejercicios sólo por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos, y una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá hacer pública al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

10. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que sur-